

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Encuentros 2000».

2.º Calificarla como Fundación de carácter cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes, o interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 26 de julio de 2000, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía de la Fundación Francisco Ayala.

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería de interés general de la «Fundación Francisco Ayala», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

1.º Con fecha 9 de octubre de 1998, ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Santiago Marín López, fue otorgada Escritura de Constitución de la denominada «Fundación Francisco Ayala», registrada con el número 3742 de su protocolo. Esta escritura fue complementada posteriormente en fecha 30 de marzo de 2000, mediante escritura otorgada ante el mismo notario y registrada con el número 1270 de su protocolo, y mediante acta de protocolización, de fecha 20 de junio de 2000, ante el mismo notario y registrada con el número 2314. Además las aceptaciones del cargo de patrono de doña Nina Ayala Silva y de doña Rosa Navarro Durán constan en sendas escrituras otorgadas el 23 de octubre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, don Luis

Alfonso Tejuca Pendás, registradas con los números 4768 y 4769 de su protocolo.

2.º En la Escritura de Constitución comparecieron, como fundadores, el Excmo. señor don Francisco Ayala y García Duarte, la Excmo. señora doña Carmen Calvo Poyato, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, y el Excmo. señor don Lorenzo Morillas Cueva, Rector Magnífico de la Universidad de Granada. En la misma escritura se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad 2.000.000 de pesetas, equivalentes a 12.020,24 euros, ingresadas a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, sus aceptaciones completadas en las escrituras mencionadas, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por el Excmo. señor don Francisco Ayala y García Duarte, la Excmo. señora doña Carmen Calvo Poyato, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, el Excmo. señor don Lorenzo Morillas Cueva, Rector de la Universidad de Granada, el Excmo. señor don Miguel Florencio Lora, Rector de la Universidad de Sevilla, el Excmo. señor don José María Martín Delgado, Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, y los señores siguientes, doña Niña Ayala Mallory, doña Elizabeth Carolyn Richmond, doña Rosa Navarro Durán, don Antonio Sánchez Trigueros, y don Manuel Angel Vázquez Medel.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la difusión de la obra de don Francisco Ayala por todos los medios conocidos, tanto a través de ediciones en soporte papel, informático, Internet, etc., como adaptaciones de su obra al cine, a la televisión, así como a otros medios y soportes audiovisuales e informáticos; la promoción de la investigación sobre la obra de don Francisco Ayala, la organización de congresos, simposios, cursos, seminarios y Jornadas de estudio sobre la obra de don Francisco Ayala; la custodia, organización, catalogación y control de acceso a cuantos documentos, volúmenes y todo tipo de objetos concedentes a don Francisco Ayala, su vida, su obra y su tiempo, pueda recibir o adquirir la Fundación, la convocatoria de premios y certámenes de narrativa, ensayo, vídeo, cine, infografía, etc. Orientados a la promoción de la creación literaria y audiovisual, en las líneas abiertas por la creación y la reflexión ayalianas; la edición de boletines informativos, revistas científicas y la gestión de web-sites para la difusión de las actividades de la Fundación y la investigación sobre Ayala, y, en la misma línea, todas aquellas actividades que, aunque no exclusivamente centradas en Ayala, promuevan la reflexión y los valores de su cosmovisión humanista en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades; y cualesquiera otros que tengan relación con los fines anteriormente mencionados. Además, se establece su domicilio en la Universidad de Granada en las dependencias habilitadas a tal efecto en el Palacio de la Madraza (Oficios, 14), e igualmente, dispondrá de una sede en la Universidad de Sevilla, Facultad de Ciencias de la Información, C/ Gonzalo de Bilbao, 7-11 (41003), desde la cual, en coordinación con la sede de Granada se desarrollará la gestión administrativa; su ámbito de actuación será principalmente dentro del territorio andaluz, aunque dado su objetivo de difusión e investigación de la obra de don Francisco Ayala, tendrá proyección nacional e internacional; igualmente se consignan en los Estatutos las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Par-

ticipación Privada en Actividades de Interés General en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la Escritura de Constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la Escritura de Constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Francisco Ayala, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994 de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

HE RESUELTO

1.º Reconocer el interés general de la «Fundación Francisco Ayala».

2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de julio de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benahavís (Málaga).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 3 de agosto de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Benahavís, sito en la provincia de Málaga.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, en la instrucción del Expediente de Clasificación, cursó sendos Oficios a la Delegación del Gobierno Andaluz, Excm. Diputación de Málaga, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Confederación Hidrográfica del Sur, Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Cámara Agraria Local, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, y el Excmo. Ayuntamiento de Benahavís, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benahavís, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de 3 de septiembre de 1999, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Silvema, Silvema Serranía de Ronda, FAADN, Itaca, Gesim, Kaktus, ASAJA-Málaga y Unión de Pequeños Agricultores.

Tercero. En las Actas de Clasificación, levantadas los días 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 1999, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Benahavís (Málaga). Asimismo, en el Expediente de Clasificación, objeto de la presente, constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III), y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 29 de noviembre de 1999.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación: